

Décima quinta. Para atender á los fines de ésta Asociación, así como para la constitución, sostenimiento y organización de la misma, contribuirán los socios con una cuota por tonelada vendida, fijada por la Junta General, que no podrá pasar de una peseta, y que será igual para todas las ~~XXIX~~ regiones, liquidándose trimestralmente con cada una de las Salinas ó Minas asociadas, según las ventas realizadas, á cuyo efecto remitirán relaciones de las mismas, pudiendo la Directiva, siempre que lo juzgue oportuno, reclamar el detalle de cada una de las ventas, sin perjuicio de la investigación de que habla la base 24.

Vigésima séptima. - Los socios adquieren el compromiso de pertenecer á ésta Asociación y al exacto cumplimiento de estos Estatutos durante un periodo hasta 31 Diciembre de 1925, tiempo suficiente para que hayan surtido efecto todas las gestiones á realizar y la organización completa de todos los servicios. Esta obligación será inherente á la propiedad ó arrendamiento de las Minas ó Salinas que formen parte de ésta Asociación debiendo continuar en la misma el que los sustituya, en caso de propiedad ó arrendamiento.

Se entenderá prorrogada la vida de ésta Asociación por cinco años más, ó sea hasta 31 de Diciembre de 1930, si no solicitan la disolución cuatro quintas partes, por lo menos, de los votos de los asociados, con seis meses de anticipación á la fecha de expiración del primer periodo.

Si á pesar de ello, algún asociado quiere retirarse de la Asociación en 31 de Diciembre de 1925, quedará en libertad de hacerlo, con tal que avise con seis meses de anticipación á dicha fecha.

Vigésima octava. - En cualquier tiempo podrá la Junta General acordar que se transforme la Asociación en Sociedad civil, mercantil ó anónima, mediante el voto favorable de las cuatro quintas partes de los votos asociados, quedando en libertad de retirarse de la Asociación el que no estuviese conforme con el acuerdo.

Treinta y una. - En caso de disolución de la Asociación se repartirán los fondos sociales en proporción del interés que cada socio represente.

El asociado que se retire de la Asociación por no querer continuar en la misma, después de 31 Diciembre de 1925, tendrá derecho á que se le liquide la parte que por sus aportaciones le corresponda de los fondos



2
sociales en aquél momento, dentro de los seis meses posteriores á dicha fecha, reservándose la Asociación la facultad de hacerla efectiva hasta 31 Diciembre de 1930, ó hasta que se convirtiese en Sociedad civil, mercantil ó anónima, si antes llegase el caso, pero abonandole el 5 % de interés desde 1º de Julio de 1926, hasta el momento del pago.

Si el asociado se retirase por no estar conforme con la conversión de la Asociación en civil, mercantil ó anónima, tendrá que liquidarsele y hacersele efectiva su parte correspondiente hasta aquel momento, dentro de los seis meses posteriores á su salida de la Asociación.